

GACETA DE MADRID.

VIERNES 14 DE JUNIO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Alcampal (Aragon) 6 de Junio.

Nuestras tropas al mando del capitán D. Diego Mendoza batieron ayer en las alturas de Segona á los facciosos de Tamarite, que serian unos 60, de los cuales han muerto 10, y quedado prisioneros 9. Al pasar hoy por aqui el comandante D. Felipe Perena, los paisanos de Benabarre le han presentado presos á los cabecillas conocidos por el Fraile y el barquero de Estadilla, y al secretario del principal cabeza Torres, quien anda errante por los montes sin caballo y á peligro de caer en manos de los labradores, por haber varios que imitarán á los de Benabarre.

Morella 8 de Junio.

Don Josef Muñoz de la Torre, teniente coronel mayor del regimiento de Fernando VII, y procedente del distrito militar de Alcañiz, ha entrado hoy en esta villa al frente de su tropa despues de haber batido ayer y desalojado de sus fuertes posiciones á los facciosos capitaneados por Rambla, los cuales huvieron desfavoridos de las valientes tropas del segundo batallón de Fernando VII, de las de Extremadura y Gerona, y de las del regimiento de Málaga procedentes de Castellón.

Huesca 7 de Junio.

Habiendo tenido noticia el comandante militar de esta provincia de que los facciosos habian pedido raciones en el pueblo de Alcampal, inmediato á Tamarite, envió contra ellos 80 hombres de infantería y 20 caballos á las órdenes del capitán de Extremadura D. Diego Mendoza; y aunque aquellos, en número de 60 hombres, ocupaban una posición ventajosa, fueron acometidos inmediatamente, y completamente derrotados, resultando de la acción 11 prisioneros, entre ellos el cabecilla que los mandaba, 2 gravemente heridos y 10 muertos, con la ocupación de algunas armas y caballos, sin la menor pérdida por parte de las tropas nacionales.

Alcañiz 9 de Junio.

Antrayer llegaría á Lérida para reforzar aquella provincia el brigadier baron de Carondelet con la caballería de su mando, despues de haber limpiado las orillas del Cinca de los 30 facciosos á caballo, que huyendo de Tamarite se dirigieron á aquel punto, habiendo herido á varios y cogido á otros, entre los cuales hay un cabecilla. En esta comarca no ocurre novedad; y se sabe que por todas partes de este distrito las valientes tropas, llenas de un verdadero entusiasmo patriótico y de amor al régimen constitucional, destruyen á los enemigos del orden, burlando así el necio empuño de los que quisieran sumirnos de nuevo en la barbarie y la miseria; consecuencia forzosa de la esclavitud á que tan inconsideradamente aspiran.

Zaragoza 9 de Junio.

Los pueblos de esta provincia siguen disfrutando de la mayor tranquilidad.

Esta mañana hemos sabido que el conductor de la Mala, que salió anoche de esta ciudad para la corte, ha sido robado al llegar al puente de la Muela por tres hombres, que le quitaron á él y al postillon 15 duros, varias prendas de su ropa, y los recados que conducian en la alforja. Inmediatamente se han tomado por este Sr. gefe político todas las providencias necesarias, resultando de los primeros informes y declaraciones que los agresores eran meramente ladrones, y no llevaban ningún fin político, puesto que la correspondencia quedó intacta.

Parece que los milicianos de Benabarre han preso á dos cabecillas de los facciosos de la provincia de Huesca, conocido el uno por el barquero de Estadilla, y el otro un fraile, como igualmente al secretario de Torres, supuesto comandante general de todas las gavillas de aquel distrito.

Idem 10.

Sigue la tranquilidad pública en esta provincia, y los pueblos se manifiestan zelosos por la conservación del sistema constitucional cuando creen que peligran en otras partes, como se ve por el siguiente ejemplo. En Murchante de Navarra hubo el 6 una conmoción, en que fueron desarmados, atropellados y presos los milicianos. Luego que esto se supo se reunieron los milicianos de todas armas de Borja, Magallon y Agón hasta el núm. de 200, y marcharon en seguida al pueblo de la conmoción, donde ya se hallaban los de Tudela, habiendo restablecido el orden, y aprehendido á varios de los autores de aquel atentado.

En Torrente, pueblo inmediato á Cataluña, estando cantando el

dia 5 himnos patrióticos varios vecinos en compañía del alcalde, hubo un temerario que se atrevió á dar un grito subversivo; inmediatamente hubiera experimentado la pena correspondiente á no haberse valido de la fuga. Aquel pueblo pide armas, pues tanto las autoridades como los vecinos estan muy resueltos á sostener á todo trance el orden y el régimen constitucional, defendiéndose denodadamente contra cualquier enemigo del sosiego público que intente seducirlos ó esclavizarlos.

Los facciosos, capitaneados por Rambla, han sido batidos y desalojados de las fuertes posiciones que ocupaban, y últimamente de Morelia por las tropas de este distrito y el regimiento de Málaga que continúa en su persecucion.

Toledo 11 de Junio.

Hacia tiempo que una gavilla de ladrones, capitaneada por un tal Charpas, tenia asolados los partidos de Tavera y Puente del Arzobispo, en cuyos fragosos montes se albergaba y guaracia, á pesar de todas las providencias de nuestro gefe político. Por fin el dia 9 por la madrugada fueron acometidos por Pedro Vayala y otros cuatro cazadores de la villa de Arenas en el sitio llamado el Maillio, á legua y media del pueblo; y habiendo sido vencidos los ladrones, resultaron muertos el mismo Charpas, Colilla y Dedo Gordo, herido mortalmente el de S. Martin de Valdeiglesias, y preso el otro restante de los cinco de que se componia la gavilla. Se esperan los pormenores de este suceso; pero entre tanto no se puede menos de tributar los mayores elogios á la conducta y bizarría de aquellos beneméritos ciudadanos, que con tanto denuedo acometieron y dieron fin á una empresa tan arriesgada y tan benéfica á sus conciudadanos.

Madrid Jueves 15 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ DECERRA.

Sesion extraordinaria del 12.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó pasar á la comisión de Milicias nacionales una adición del Sr. Aillon al art. 5.º de las ordenanzas de la misma.

El Sr. Roig presentó una exposicion del ayuntamiento de Mahon, en la que despues de manifestar el estado deplorable de los habitantes de aquella isla, pedia se le eximiese del pago de la contribucion en el presente año, y se permitiese introducir granos extrangeros para consumo de los mismos con bandera española. Se mandó pasar la primera parte á la comision de Hacienda, y la segunda á la de Comercio.

La comision segunda de Legislacion presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la solicitud del presbítero D. Josef Martinez Escovar, abogado del colegio de las Palmas, en la gran Canaria, para que se le permita ejercer la abogacia en las causas civiles. La comision opinaba que podia accederse á lo que solicitaba. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Antonio Segundo para que se le exima de depositar la cantidad de 400 ducados que debe depositar en la tesorería general para recibir un grado en la carrera de jurisprudencia.

La comision opinaba que se le podia eximir de lo que solicitaba en atencion á las razones que exponia. Aprobado.

Otro sobre el recurso dirigido á las Cortes por D. Julian Maria Martinez, solicitando dispensa de edad para administrar sus bienes.

El Gobierno la apoyaba, y la comision era de dictamen que podia accederse á ella. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Juan Francisco Bayo, para que se le dispensen las pruebas para condecorarse con la cruz de Carlos III con que S. M. le habia agraciado. La comision hallaba justa esta solicitud, y era de parecer que podia accederse á ella. Aprobado.

Otro sobre las solicitudes de Josef Antonio Gisól, oriundo de Africa, Juan Oiorche y otros individuos del regimiento suizo de Zey, pidiendo cartas de ciudadano. La comision opinaba que podia accederse á dichas solicitudes. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Antonio Gosc y 14 soldados mas del regimiento suizo de Wimpfen, un teniente del de Zey y un tambor del de Keiser, pidiendo cartas de naturaleza. La comision opinaba que podia concederse lo que solicitaban estos interesados. Aprobado.

La comision primera Eclesiástica, informando sobre la exposicion del preposito de la congregacion de cerigos regulares de esta corte, en la cual en atencion á haberse suprimido la casa de su congregacion en esta corte, pedia se concediese á todos sus individuos la pensión acordada en la ley de 25 de Octubre de 1820; opinaba que los individuos de esta congregacion debian trasladarse á Zaragoza á incorporarse con la comunidad de su instituto. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Lino Lopez de Rozas, ra-

cicero de la catedral de Segovia, pidiendo que en atención á sus méritos y al mal estado de su salud se le permitiese trasladarse á otra catedral, opinaba que podia accederse á lo que solicitaba. Aprobado.

La comision de Premios, informando sobre la exposicion de Don Francisco Molina, oficial de Hacienda que fue de la columna movable del general Quiroga, pidiendo se declarase el sueldo que debia disfrutar, en atención á no haber sido incluido en la propuesta de gracias por haber caido prisionero, y estar en aquel entonces enfermo; opinaba que debia disfrutar el de segundo guardasalmacen de marina, cuyo destino desempeñaba al agregarse á la columna de dicho general, satisfaciéndosele todos sus atrasos. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda una exposicion de la diputacion provincial de Tarragona, en la que despues de describir la situacion de aquella provincia, pedia que se le concediese a guna cantidad para verificar ciertas obras públicas de comun utilidad. El Gobierno manifestaba que no podia acceder á esta solicitud si no se aumentaba el presupuesto de los 10 millones destinados á este fin.

Se concedió permiso á D. Francisco Devore, juez electo de primera instancia del partido de Redondela, en Galicia, para que pudiese prestar el juramento ante el ayuntamiento de aquel pueblo.

La comision primera de Legislacion presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la solicitud de D. Juan Crisóstomo Vellido, vecino de Arriaza, para que se le permitiese vender la mitad de los bienes pertenecientes á un vínculo que posee en Alcalá de Henares. La comision opinaba que debia accederse á lo que solicitaba el interesado. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Manuel Zorrilla, vecino de Arcas de San Pedro, para que se le permitiese enagenar todas las fincas de un patrimonio que posee. La comision, atendiendo á que estaba ya formalizada la venta, en la cual intervenia el inmediato poseedor de dicho patrimonio, de modo que solo faltaba la aprobacion de las Cortes, opinaba que podia aprobarse dicha enagenacion. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Jaime Sastre, escribano de la isla de Menorca, pidiendo se le habilitase para ejercer la profesion de abogado en los negocios en que no interviniere como escribano. La comision opinaba que no era atendible esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre la consulta del tribunal supremo de Justicia con motivo de los procedimientos de la audiencia de Galicia en la causa contra el intitulado baron de Santi Joanni. La comision opinaba que el tribunal supremo de Justicia en cuantos casos viese holladas las leyes por los magistrados ó jueces, por medio de las listas que deben remitirse, ó bien por documentos adquiridos por medios legales, podia disponer la formacion de causa á los magistrados que apareciesen infractores, observándose lo mismo en todos los tribunales superiores con respecto á los inferiores, y todo sin perjuicio de las facultades que correspondan al Rey y á las Cortes. Primera lectura.

La misma comision opinaba, en vista de la solicitud de D. Manuel Maria Reinal, vecino de Valencia, que este interesado podia usar de su derecho ante los tribunales competentes, no habiendo necesidad de la declaracion que solicitaba, por estar todo en las facultades del poder judicial. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, informando sobre una exposicion del ayuntamiento de Rivadeo, manifestando lo gravosos que son ciertos arbitrios que se cobran en aquella villa, opinaba que no debian existir dichos impuestos. Aprobado.

La misma comision, informando sobre el presupuesto de gastos remitido por la diputacion provincial de Murcia para la aprobacion de las Cortes, opinaba que debia aprobarse, y asimismo los medios para cubrirlo. Aprobado.

La comision segunda Eclesiástica, en vista de una exposicion de varios eclesiásticos de Plasencia, manifestando el estado á que se hallan reducidos todos los de aquella diócesis, y pidiendo se tuviese presente para remediar la miseria en que se hallan, opinaba que las Cortes habian decretado lo conveniente con respecto á estos individuos. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la solicitud de Don Pedro Ruiz Sainz y D. Francisco Lavid, aindicos del concurso de acreedores de D. Juan Lobato, pidiendo que para satisfacer á los mismos se permitiese la rifa en la loteria moderna de varias fincas de la misma testamentaria, sitas en Jerez de la Frontera, y tasadas en la cantidad de 1.400 rs., entregándose su producto á la masa de acreedores, menos la cantidad de 362 rs. que cedian en beneficio de la Hacienda pública; manifestaba que en atencion á haberse puesto dichas fincas en pública subasta, en la cual no se presentaron licitadores, á que la mayor parte de los acreedores era gente pobre, y muchos de ellos labradores, y á que esta solicitud estaba informada favorablemente por el Gobierno y direccion general de loteria, opinaba que podia accederse á ella.

Se leyó el voto particular de los Sres. Albear y Turner, en el que manifestaban que consecuentes en sus principios no podian suscribir al dictamen de la mayoría, porque en esta legislatura se habian negado otras solicitudes de la misma especie, porque las leyes reprobaban esta clase de rifas, y porque seria contrario al interes de los mismos acreedores, supuesto que no habiéndose hecho postura cuando se pusieron en pública subasta, no era regular que se vendiesen muchos lotes.

Puesto á discusion el dictamen de la mayoría, preguntó el señor Argüelles si se habia cumplido con lo prevenido en la orden de las Cortes de 22 de Mayo de 1813; y habiendo contestado algunos señores diputados que sí, quedó aprobado el dictamen.

El Sr. presidente dijo que se procedia á la discusion del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre aumento al presupuesto de este ramo.

El Sr. Adan dijo que cuando la comision presentó este dictamen no se habia presentado por el Gobierno el imprevisto general; pero que habiéndolo verificado posteriormente, la comision habia incluido en él el aumento propuesto en el dictamen de que se trataba, el cual retiraba la comision.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Visita del Crédito público sobre las minas de plomo.

Despues de haberse leído y declarado que habia lugar á votar en su totalidad, se procedió á la aprobacion por articulos del modo que sigue.

La comision en vista de varias reclamaciones y consultas que se le habian dirigido, opinaba que las Cortes podian servirse aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.º «Ni la orden de 25 de Octubre de 1820 ni el decreto de 22 de Junio de 1821 alteran ni derogan la incorporacion hecha al Crédito público por el decreto de 9 de Noviembre de 1820.» Quedó aprobado.

Art. 2.º «Que en esta aplicacion estan comprendidas todas las minas pertenecientes al estado de que este se halla en posesion, exceptuando las de propiedad particular, las que con arreglo al citado decreto de 22 de Junio de 1821 hayan sido ó sean descubiertas, y las de propiedad particular, que estando abandonadas hayan sido reclamadas por sus legítimos dueños, con arreglo al art. 12 de la citada ley.» Aprobado.

Art. 3.º «Que el Gobierno ampare los derechos y acciones del Crédito público en la posesion de las minas aplicadas al mismo, para que continúe administrándolas como anteriormente.» Aprobado.

Art. 4.º «Que esto se entienda hasta tanto que fijando las Cortes la nueva forma que ha de recibir este establecimiento, puedan mandar vender ó arrendar bajo reglas positivas las expresadas minas; pues que en sentir de la comision será esto mas útil á la Nacion, y mas análogo al sistema de libertad, que continuar la explotacion por cuenta del establecimiento del Crédito público, exceptuando las de Almaden, que por su naturaleza no deben pasar á empresas particulares.»

El Sr. Lagasca se opuso á este artículo, y despues de una corta discusion con los Sres. Isturiz, Marau y Salva, se dividió el artículo en tres partes, quedando aprobada la primera y tercera, y no habiéndose sujetao á votacion la segunda, que comprendia desde las palabras *pues que en sentir de la comision &c.* hasta *Crédito público inclusive.*

El Sr. presidente dijo que el Sr. Zulueta, autor de la proposicion en que se fundaba el dictamen de la comision del Crédito público, señaado para esta noche, habia pedido que se suspendiese esta discusion hasta que la comision de Hacienda presentase su dictamen acerca de varias exposiciones que se le habian pasado relativas al mismo asunto, por cuyo motivo se procedia á la discusion del dictamen de la comision Eclesiástica sobre facultades de los párrocos en la celebracion de los matrimonios.

Dicha comision, informando sobre una proposicion del Sr. Buey, relativa al derecho que tienen los párrocos en la celebracion de los matrimonios, manifestaba que era llegado el caso de que se observasen las disposiciones conciliares sobre lo mismo admitidas en España, y era tan justo como análogo al sistema político que nos rige el despreciar una desigualdad de derechos que tanto reclama la igualdad legal; y opinaba que las Cortes podian servirse expedir el decreto siguiente: «Se llevará á efecto en toda la Monarquía Española lo dispuesto en los caps. 1.º y 7.º de la sesion 24.ª del concilio de Trento de reformatione sobre matrimonios; y en su virtud los párrocos procederán á la celebracion de los mismos entre sus feligreses y naturales de los pueblos de sus diócesis, sin necesidad de licencia del ordinario, la que exigirán precisamente cuando los contrayentes sean extranjeros ó intervengan en ellos circunstancias especiales, en que con arreglo a derecho se necesite la intervencion del ordinario.»

El Sr. Moreno dijo que este dictamen era contrario á las leyes 16, 17 y 18, lib. 9.º, tit.º de la Novísima Recopilacion, en que se encargaba á los ordinarios la vigilancia é intervencion en la celebracion del matrimonio; y aunque se hacia una excepcion en la ley 20 del mismo libro, se oponia á la aprobacion de este dictamen mientras no se hiciesen algunas excepciones.

El Sr. Velasco dijo que los párrocos no podian dejar de ser dignos de la confianza de todos los ciudadanos para conceder las licencias, y autorizar la celebracion de los matrimonios, puesto que pesaba sobre ellos una terrible responsabilidad, por cuyo motivo tomarian todas las precauciones posibles para evitar el que hubiese bigamos; que á mas de esto se trataba de restituírseles unos derechos de los que habian sido despojados de resultas de que la curia romana habia privado á los obispos de los suyos, y los obispos á los párrocos; pero los obispos debian resistir de frente estos ataques, y no aplaudirlos por consideracion á personas, como lo habian verificado en otros tiempos, por cuya razon unos y otros debian reclamar el despojo; y por último que cuando á pesar de lo dispuesto en el concilio de Trento quisiese disputarse el derecho de los párrocos á la celebracion de matrimonios, ó quisiera decirse que con la licencia del ordinario se precaveria mejor el que hubiese bigamos, era menester no perder de vista que las diligencias que practicaba la curia eclesiástica no podrian ofrecer mayor garantia que las de los párrocos.

El Sr. Lapuerta se opuso al dictamen de la comision, manifestando entre otras cosas que se hacia sin razon una especie de despojo á los ordinarios.

El Sr. Gomez (D. Mannel) dijo que entendiéndose por ordinarios no solo los obispos sino en cierto modo los párrocos por su institucion, era claro que estos estaban autorizados para el efecto de que se trataba, en lo que ademas resuaban ventajas á los habitantes de los pueblos.

El Sr. Sotos dijo que creia mas conveniente que se redujese el dic-

tamen solo á su primera parte, pues de lo contrario podia deducirse que los capitulos 1.º y 7.º de la sesion 24 del concilio de Trento decia lo que se enunciaba en el resto del dictamen.

El Sr. Buey sostuvo el dictamen de la comision, haciendo ver con sus observaciones la conveniencia y utilidad de que se pudiese en práctica lo dispuesto en los capitulos del concilio de Trento referidos.

Se declaró estar este punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comision.

Se mandó pasar á la misma comision una adiccion de Sr. Rico sobre hacer extensivo el dictamen á los militares que se casasen con licencia.

A la comision de Visita del Crédito público se pasó una adiccion del Sr. Cano, sobre que se tengan por propiedades las fincas adquiridas por concesion ó formal venta de la corona.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes:

Una de los Sres. Afonso y Canga, dividida en 16 artículos, y relativa al modo de dotar á los párrocos y cabildos, sustituyendo una contribucion ó reparto vecinal al medio diezmo y primicia.

Otra del Sr. Roig sobre que se ponga en Mahon un gefe político subalterno, en atencion á las particulares circunstancias de la isla de Menorca.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales otra del Sr. Roig, sobre franquicia del puerto de Mahon.

Se mandó pasar á la comision de Comercio otra del Sr. Cuevas, para que se disminuyan los derechos de introduccion en los puertos llamados menores de la isla de Cuba.

Otra de los Sres. Casas, Merced, Manso y Trujillo, para que se refundan en una las cuatro cancellerias ó registros existentes en esta corte.

Otra del Sr. Burusga, para que se supriman las contadurías de rentas decimales existentes en el arzobispado de Toledo.

Otra de los Sres. Busutil, Arias y otros para que se derogue el decreto el 12 de Mayo de 1821 en la parte relativa á apremios á los alcaldes por las contribuciones de los pueblos.

El Sr. presidente levantó la sesion á las once y media.

Sesion ordinaria del 13.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Milicias nacionales se mandaron pasar una adiccion del Sr. Escovedo al art. 1.º del reglamento: otra del Sr. Trujillo al mismo artículo, y otra del Sr. Navarro Tejeiro al art. 4.º

Don Baltasar Valcarcel, primer ayudante del estado mayor, pedia se le recomendase al Gobierno para que lo emplease en persecucion de los facciosos de Cataluña. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron pasar esta exposicion al Gobierno.

Treinta y cinco sargentos de inválidos hábiles de esta plaza pedian se les recomendase al Gobierno al propio fin. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron pasar la exposicion al Gobierno con recomendacion.

La comision primera de Legislacion, informando sobre la solicitud de D. Félix Cantalicio de la Marina para que se le dispense la edad que le falta á fin de obtener una relatoría en la audiencia de Oviedo, opinaba que podia accederse á la gracia que solicitaba. Aprobado.

La misma opinaba que debía pasar al Gobierno la solicitud de D. Josef Eusebio Gallego en nombre de D. Laureano Araujo, vecino de Puerto-Rico, para que la informase. Aprobado.

La comision de Instruccion pública, en vista de la adiccion del señor Lodares, relativa al examen prevenido en el art. 2.º del proyecto que presentó la misma comision, opinaba que no debía aprobarse supuesto que en ella no se proponia nada de nuevo. Aprobado.

La misma comision, informando sobre una exposicion de D. Josef Pascual, subteniente retirado, vecino de Zaragoza, para que se le permutasen algunos años de servicio por otros de práctica forense, opinaba que debía pasar á la direccion de instruccion pública. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la solicitud del magistrado del tribunal supremo de Justicia D. Josef Maria Puig, para que se concediese á su esposa Doña Dolores Aguirre la viudedad correspondiente, no obstante haberse casado despues de la edad señalada, opinaba (conforme con el Gobierno) que en atencion á sus servicios y á los muchos años que está concurriendo al monte pío podia accederse á la gracia que solicitaba. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Bartolomé Gallardo, bibliotecario de las Cortes, por sí y á nombre de los demas oficiales de la misma, para que se mandasen despachar las nóminas correspondientes para que el tesorero general pagase los sueldos que se les debían satisfacer á consecuencia del decreto de 19 de Abril del año pasado, opinaba que era justa esta solicitud, y podia accederse á ella. Aprobado.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de la diputacion provincial de Catalunya, dando gracias por la eleccion de aquella provincia, y manifestando el buen espíritu de sus habitantes.

Se leyeron dos oficios del Sr. secretario de Gracia y Justicia, acompañando las partidas de bautismo de los hijos de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota, y D. Carlos y Doña Maria Francisca de Asis. Se leyeron tambien dichas partidas, y se mandaron archivar.

A la comision de Guerra se mandaron pasar las observaciones que hacian varios individuos de la guardia Real sobre la reforma de la misma; y otra de D. Pedro Carrillo de Albornoz, oficial de la misma, manifestando los perjuicios que se le seguirian de aprobar el dictamen de la comision sobre la reforma de dicha guardia Real.

La comision de Casos de responsabilidad manifestaba á las Cortes que para poder informar sobre la instancia del general Riego, en que pedía

se exigiese la responsabilidad al ex-secretario del Despacho D. Ramon Feliu, juzgaba oportuno que se pudiese al Gobierno la orden dirigida en 4 de Setiembre último al ex-gefe político de Madrid D. Francisco de Copons y Navia, en la que se expresaba el motivo de la separacion del expresado general del mando militar de la provincia de Aragon, y el expediente promovido por parte del mismo general anunciado en los periódicos de esta corte; sin perjuicio de que se remitiese testimonio integro de dicho expediente, caso que no pudiese remitirse el original. Aprobado.

La comision 2.ª de Hacienda, en vista de una solicitud de D. Ramon Lopez, vecino de Alicante, opinaba que en atencion á sus servicios, y á la recomendacion que habia merecido del ayuntamiento de Alicante, podia habilitársele para obtener algun destino segun sus méritos. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la exposicion de Doña Juana Gomez, solicitando dispensa de ley para continuar en la tutela de su hija, sin embargo de haber pasado á segundas nupcias, opinaba que debía concedérsele lo que solicitaba. Aprobado.

La comision 1.ª Eclesiástica, en vista de la solicitud de D. Miguel Diaz Agudo, vecino de Sto. Domingo de la Calzada, y maestro de capilla de aquella catedral, pidiendo que el cabildo le pagase su sueldo en virtud de haber obtenido su plaza por oposicion, opinaba que este interesado debía entablar la demanda en el tribunal competente. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Josef Santos y otros tres monges legos de la Cartuja de Sevilla, solicitando aumento de pension, opinaba que esta solicitud era contraria á la ley de 25 de Octubre de 1820, y que por lo mismo se debía declarar no haber lugar á votar sobre ella. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Valdeorras, proponiendo varios arbitrios para hacer algunas obras de comun utilidad, opinaba que pasase á la diputacion provincial, para que haciéndose cargo de la necesidad de las obras accediese á la solicitud si lo estimase conveniente. Aprobado.

La de Visita del Crédito público, en vista de la exposicion de varios fabricantes de paños de la provincia de Córdoba, pidiendo se les cediesen algunos edificios del Crédito público y un molino arruinado para establecer fabricas de toda clase de paños, ofreciendo entregar dentro de ocho años 110 varas de paño para vestir el ejército, opinaba que no debía haber lugar á la cesion del molino por ser una bica de mucho valor; pero en cuanto á las demas fincas opinaba que debía pasar el expediente al Gobierno para que lo instruyese. Aprobado.

Se procedió á la discusion del siguiente dictamen de las comisiones de Guerra y Hacienda.

La comision de Guerra, en vista del oficio del Sr. secretario del Despacho de la misma, en que pedia se le autorizase para poner sobre las armas á 200 hombres de la milicia activa; y supuesto que decia que no haria uso de ellos sino con la economia que es consiguiente al convencimiento de las apuradas circunstancias del erario, opinaba que debía accederse á lo que el Gobierno solicitaba, incluyendo en el número de 200 hombres los 120 que acordaron las Cortes á propuesta de algunos señores diputados; entendiéndose quedar autorizado el Gobierno para poder sacar de sus respectivas provincias la fuerza indicada; bien que debía economizarse esta medida lo mas que fuese posible. La comision primera de Hacienda convenia con el anterior dictamen de la de Guerra, así como en que se extendiesen á este objeto los 10 millones que pedia el Gobierno, cobrándose del modo siguiente: seis millones por aumento al presupuesto general, y 4 millones que debían tomarse de los nueve últimamente concedidos en el imprevisto general.

El Sr. Oliver dijo que no se oponia á que se autorizase al Gobierno para poner sobre las armas en caso necesario los 200 hombres de milicia activa que pedia; pero que no podia menos de llamar la atencion de las Cortes sobre el gravamen que iban á sufrir las provincias donde hay milicia de esta clase, quedando libre de él las provincias donde todavia no la hay; por lo cual las Cortes debían ser muy circunspectas en un otorgamiento que pesaba con tanta desigualdad sobre las provincias, y cercenar cuanto fuese posible el número de hombres que de esta milicia han de ponerse sobre las armas.

El Sr. Infante dijo que á las comisiones no se les ocultaba la desigualdad que en este gravamen habia entre las provincias; pero que esto era inevitable hasta que tuviese cumplido efecto el decreto de las Cortes para la organizacion de la milicia activa en todo el reino. La cuestion es si se ha de acordar esta fuerza que el Gobierno dice puede necesitar; y si se conviene en esta necesidad no hay otro medio que el otorgamiento de esta fuerza, pues no hay otra de que disponer, debiéndose pasar algunos meses antes que el nuevo reemplazo decretado para el ejército permanente este en disposicion de prestar un servicio activo.

El Sr. preopinante ha dado á entender que cree suficiente la fuerza de los 120 hombres de milicias acordada ya por las Cortes, y que las comisiones no han podido menos de mirar el asunto bajo esta perspectiva: van á cerrarse las sesiones de las Cortes, y el Gobierno pide esta fuerza no para el día, sino á prevención para cualquier evento que pueda ocurrir, si el día de mañana hubiese un movimiento desagradable que requiriese necesaria mas fuerza que la de los 120 hombres, y que haria al Gobierno en este caso. Quien seria culpable de las resultas que hubiese por no tener el Gobierno medios suficientes para obrar? Claro es que las Cortes á quien habia acudido con tiempo y guerra.

Por esta razon parece á las comisiones que no puede menos de accederse á la peticion del Gobierno.

El Sr. Seoane dijo que no se oponía á que se concediese al Gobierno la fuerza que pedía; pero que insistiendo en la observacion del señor Oliver sobre la desigualdad que hay en cuanto á la carga de la milicia activa, no podia menos de hacer presente á los señores de la comision de Hacienda, que era muy justo que en el repartimiento de los cupos de las contribuciones se tuviese consideracion á las provincias que sufren el gravamen de las milicias, y se les compensase en la contribucion pecuniaria de la desigualdad que sufrían en la personal.

El Sr. Isturiz dijo que no se podia saber la fuerza de la milicia activa de que el Gobierno tendria necesidad de echar mano; y que de consiguiente la comision de Hacienda no podria nunca calcular anticipadamente la compensacion que se habia de dar en el repartimiento de las contribuciones á las provincias contribuyentes á la actual milicia activa.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra hizo algunas observaciones sobre el coste que tendria el mantener sobre las armas 209 hombres de milicias por ocho meses; el que aunque se regulaba en 18 millones, solo pedía el Gobierno 10; y en vista de todo manifestó que esta última cantidad que el Gobierno estimaba como absolutamente necesaria debia concederse toda sobre el presupuesto general, y nada sobre el imprevisto.

El Sr. Ferrer contestó con varias reflexiones, que en concepto de la comision se asignaba lo suficiente para la manutencion de la fuerza de que el Gobierno pudiese tener necesidad con los 10 millones cargados á gastos fijos y á imprevistos.

El Sr. Argüelles manifestó que seria una inconsecuencia autorizar al Gobierno para que pudiese disponer de la fuerza que pedía, y no otorgarle los medios para mantenerla. Despues de apoyar esta idea con varias reflexiones habló de la imposibilidad de prever y calcular los incidentes extraordinarios que pueden ocurrir, y para cuyos casos no se puede dejar á un Gobierno desprovisto de todo género de medios.

Pueden calcularse (continuó el orador) los incidentes que pueden ocurrir dentro de la Peninsula; pero no los que puedan suscitarse y venir de afuera. La decision y conducta heroica del ejército permanente hace que puedan preverse los resultados que tendrán todas las tentativas para trastornar á mano armada el sistema constitucional; pero tendiendo la vista fuera de España se ve que toda la Europa se halla en una actitud hostil. Los papeles públicos han insertado el discurso pronunciado por el Rey de Francia en la apertura de la Cámara de los Diputados, en el que dice que se ve obligado á mantener el oordon sanitario por el riesgo de que se reproduzca el contagio que el año anterior infestó algunas provincias de España. Como hemos visto que se ha conservado este cordon en tiempo en que no ha habido epidemia en España ni riesgo de ella, debemos mirar esta manifestacion del Rey de Francia como un consejo de sus ministros sobre la conveniencia de esta medida. Si á pesar de haber desaparecido la causa sigue el efecto, es de creer que si aparece el menor síntoma de peste en este año, se aumentará considerablemente este cordon. ¿Y podrá el Gobierno mirar con indiferencia el que una nacion vecina tenga en sus fronteras un numeroso ejército? No es posible: y así para asegurar la independencia de la Nacion, sin la cual no puede haber libertad, es necesario otorgar al Gobierno no solo la fuerza que pide, sino los medios necesarios.

El Sr. Isturiz manifestó que la comision de Hacienda se habia anticipado á proponer que se diesen al Gobierno todos los medios necesarios; y que previendo lo que podia ocurrir habia aumentado la cantidad asignada al imprevisto general. En su consecuencia, creo dijo que con los presupuestos y con el imprevisto pueden cubrirse todas las necesidades interiores ó peninsulares; pero ya que el Sr. preopinante ha extendido su vista fuera de la Peninsula, es necesario observar que si respecto de los incidentes que pueden sobrevenir por la parte de afuera las Cortes no proveen de medios al Gobierno, esto no será por culpa de estas, sino por la del Gobierno, por no manifestar francamente al Congreso los motivos que pueda tener para rezelar que por este lado puedan ocurrir necesidades. El Gobierno solo viene á las Cortes á pedir subsidios; pero sin dar razon ni manifestar las causas por que hace sus peticiones.

El Sr. secretario de la Guerra insistió en que no se asignaba lo suficiente para mantener sobre las armas á los 209 hombres en la forma que lo proponia la comision de Hacienda.

El Sr. Canga hizo varios cálculos para manifestar que la comision proponia lo mismo que pedía el Gobierno, á saber, 10 millones.

El Sr. Benito dijo, que pudiéndose calcular exactamente lo que costarán los 209 hombres sobre las armas durante los ocho meses, debian darse al Gobierno las cantidades que pedía el Sr. secretario del Despacho; y que debiéndose dar luego las cuentas de la inversion de estas cantidades, se veria si se habian gastado efectivamente, y si no quedaria existente lo que no se hubiese invertido.

Discutido el punto subsientemente, se aprobó el dictamen de la comision de Guerra. En cuanto al de la de Hacienda se aprobó la primera parte, en que se proponia se concediesen los 10 millones que pedía el Gobierno. No se aprobó la segunda parte, que trataba del modo con que debian satisfacerse dichos 10 millones.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision especial encargada de informar sobre el extravío de la minuta del código penal. La comision dice entre otras cosas que todos los oficiales de la secretaria de Cortes convienen, en que la minuta salió de dicha secretaria como salen todos los demas asuntos que se mandan pasar á las respectivas comisiones; pero la que informa se ha convencido igualmente de que cuando dicho documento pasó á la segunda de Legislacion hubo de quedar confundido con otros papeles en su mesa, resultando de las indagaciones practicadas que dicha comision segunda de Legislacion no ha

dado el menor motivo para que se pueda dudar de su conducta; que en atencion al disgusto que tuvieron los individuos de la misma en la sesion del 22 de Abril, son acreedores á que se ponga en claro su recto proceder, declarándose por las Cortes que carecen de fundamento las voces esparcidas en descrédito de la misma comision por el extravío de la referida minuta, y que ha sido muy doloroso al Congreso saber que ha habido quien haya tratado de mancillar el honor de los individuos que componen la comision indicada.

En cuanto al oficial Carrillo la que informa encuentra que cuando menos es culpado de omision tratándose de cosas tan trascendentales, y solo difieren sus individuos tocante á la providencia que deba adoptarse en este punto; pareciendo á los Sres. Alava, Cuadra é Infante que se debe formar causa ante el juez competente. Los señores Riego, Grases y Galiano piden que se le separe de su destino, y el Sr. Canga que se le aperciba, suspendiéndosela de empleo y sueldo por cuatro meses. Hay ademas un voto adicional de los Sres. Galiano y Grases, en el cual dicen que por cuanto de la informacion recibida por los individuos de la comision segunda de Legislacion aparece que el oficial mayor de la secretaria D. Josef Gelaber se portó de un modo poco satisfactorio en este negocio, opinaban que debia ser reprendido y amonestado, para que en lo sucesivo se preste á facilitar á los individuos de las comisiones los documentos que sean necesarios. La secretaria advirtió que el voto de los Sres. Alava, Cuadra é Infante se hallaba aprobado, y que ahora la discusion recaia sobre el de los Sres. Riego, Grases y Galiano.

El Sr. Galiano dijo que el asunto estaba ya resuelto, y mediante á que el primer voto se hallaba aprobado y acrisolada la conducta de los individuos de la comision segunda de Legislacion, mal que les pese á ciertos libelistas ó no libelistas, los señores que habian dado el voto de que actualmente se trataba no insistian en él, y lo retiraban, sin pretender que se tomase providencia alguna con el oficial Carrillo.

El Sr. Villanueva manifestó que este asunto debia cortarse, siendo bastante que el Sr. presidente llamase á los individuos de la secretaria y los hiciese las advertencias convenientes.

El Sr. Afonso manifestó que estando ya resuelta la formacion de causa en este asunto era menester revocar lo acordado para proceder de otra manera, á fin de hacer una gracia completa si este era el deseo de las Cortes.

El Sr. Galiano repitió que su voto particular y de los señores que lo formaron estaba retirado, y que solo quedaba su voto adicional.

Habiéndose preguntado si habia lugar á votar sobre este voto adicional, se declaró que no. Acerca del voto del Sr. Canga se dijo igualmente que hallándose ya resuelta una pena mayor, no se debia pasar á discutirle.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Oliver, Ramirez Arellano é Isturiz: « Pedimos á las Cortes que oyendo á la comision que ha entendido en este negocio se sirvan declarar cuál ha de ser el tribunal que deba conocer en la causa que se le forme al oficial Carrillo: si para que la comision del Gobierno interior de Cortes forme el sumario conforme al reglamento será preciso que asistan á todos los actos todos los individuos de ella, ó cuál es el *minimum* de estos que deban concurrir, y cómo se han de extender las diligencias: si se podrán manifestar las respuestas de Carrillo y demas cosas pertenecientes á las sesiones secretas: en qué manera se han de entregar al tribunal que conozca de la causa los documentos que prueben el cuerpo del delito, y cómo se han de sacar estos papeles del archivo de las Cortes: de qué modo se han de averiguar las informalidades que contiene la minuta del código penal, las adiciones y aun varios artículos de la misma que se aprobaron despues de haber sido leida en el Congreso: últimamente quién ha de ser el acusador que esté bien instruido de todos los antecedentes, y que sostenga con inteligencia el derecho de la parte actors, á fin de que se pueda administrar la justicia debidamente, y no se dé lugar á equivocaciones monstruosas: » no se admitió á discusion.

Continuó la discusion sobre repartimiento de baldíos.

Art. 4.º Las tierras restantes de baldíos y realengos con arbolado ó sin él se repartirán oportunamente en suertes mayores ó menores, segun las circunstancias de cada pais, y la mayor ó menor extension de su territorio, pero iguales en valor, procurando si es posible que regularmente cultivadas por los interesados pueda mantenerse una familia de cinco personas.

El Sr. Romero dijo que habiendo de ser las suertes iguales en valor necesitarian las unas ser mayores que las otras, segun la diversa calidad de las tierras, lo cual haria la operacion mas difícil; y mediante que las dificultades que hasta ahora se habian experimentado eran la causa del retraso que se habia padecido en este importante asunto, parecia que el objeto principal de la comision debia haberse dirigido á remover los obstáculos; por lo cual fue de parecer que seria mas sencillo hacer la distribucion de dichos terrenos en suertes ó cabidas proporcionadas con la posible igualdad, suprimiéndose la igualdad absoluta de valor.

El Sr. Lodares contestó que la comision proponia la igualdad de valor como una especie de base, y la única que habia encontrado para evitar el que se cometiesen las mayores injusticias, debiendo tenerse entendido que aun formadas así las diferentes porciones debian estas entrar en sorteo para evitar todo motivo de queja.

El Sr. Valdés (D. Dionisio) dijo que en varios paises de Castilla este repartimiento de baldíos iba á causar en lo general la ruina de muchos pueblos por muy util que pudiese ser en otras partes, lo cual habia obligado á diferentes diputaciones provinciales á reclamar en las Cortes contra esta medida, exponiendo que el repartimiento de baldíos

seguiría inmediatamente la destrucción del arbolado, en el cual cifraban su subsistencia una multitud de pueblos, no pudiendo menos de llamar la atención de las Cortes sobre estos gravísimos perjuicios que se iban á experimentar en diferentes partes de Castilla.

El Sr. Oliver contestó que para precaver en lo posible dichos inconvenientes proponía ya en los arts. 11, 18 y 19 que los baldíos que se entregasen al Crédito público y á los censuistas fuesen en lo posible los que contenían arbolado, con el objeto de ponerlo en manos que no tuviesen ningun interes en destruirlo, sino mas bien en conservarlo; no pudiendo hacer extensiva esta medida respecto de los particulares, porque en tal caso vendrían á quedar sujetos otra vez á las trabas de las antiguas ordenanzas.

El Sr. Arias hizo una pregunta acerca de la desigualdad que podia haber entre las necesidades de dos familias de igual número de personas; á lo cual contestó el Sr. Oliver, que la comision necesitaba presentar una base general prescindiendo de casos particulares.

Se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar sobre el art. 4.º

Art. 5.º "El reparto prevenido en el artículo anterior se hará por sorteo: primero entre los capitanes, tenientes y subtenientes que se hayan retirado, ó que se retiren antes de hacerlo por su avanzada edad, ó por haberse inutilizado en el servicio militar con la debida licencia, ó con documento legítimo que acredite su buena conducta, y lo mismo á cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambor que por las propias causas, ó por haber cumplido su tiempo despues de haber servido en la guerra de la independencia hayan obtenido su licencia sin mala nota, ya sean naturales, ó ya extranjeros unos y otros. Asimismo los individuos no militares que hayan quedado estropeados ó inutilizados de resultas de alguna accion de guerra. Estas suertes se llamarán premios patrióticos."

Los Sres. Seoane y Argüelles fueron de parecer que mientras no se supiese cuanto era lo que habia que repartir, y cuantos los interesados en el repartimiento, no se podia hacer este como correspondia.

El Sr. Oliver contestó que la mayor dificultad consistia en que habiéndose mandado primeramente distribuir estos terrenos entre el Crédito público y los que sostuvieron la guerra de la independencia, no se sabia ahora á costa de cual de dichos interesados se habia de premiar en los mismos terrenos á los que han proclamado el restablecimiento de la Constitucion en el año 20, y que para salvar este inconveniente habia creído necesario la comision presentar un artículo adicional.

El Sr. Lillo recordó una adición que tenia hecha para que no queden sin premio los militares que residan en los pueblos donde no haya baldíos.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado el artículo por 55 votos contra 45, substituyéndose en lugar de la palabra *final* la de *absoluta* á petición del Sr. Infante.

Art. 6.º "Las tierras restantes de los mismos baldíos ó realengos se repartirán por sorteo solamente entre los labradores y trabajadores del campo, no propietarios, y sus viudas con hijos mayores de 12 años que esten en el ejercicio de los derechos de ciudadano; entendiéndose por no propietario aquel vecino que aun teniendo tierras no igualan en valor al que tiene una de las suertes que se han de repartir, ó teniendo ganados no excedan en su valor al de la misma suerte. Si aun sobrasen tierras se dará cuenta á las Cortes despues de haber hecho los repartos."

El Sr. Romero opinó que solo se diese una parte proporcional á los que tuviesen alguna propiedad, es decir, que si la suerte valia 18 reales, y un propietario solo tenia 800, se le diese el valor de los 200 restantes hasta el completo de la suerte.

El Sr. Oliver contestó que esto embarazaria la operacion, por lo cual la comision habia creído conveniente el que á todo aquel cuya propiedad no llegase al valor de la suerte, se le diese esta por entero.

El Sr. Guevara fue de opinion que solo se diesen las suertes á los que las pidiesen, y no se les obligase á tomarlas, pues esto redundaria en perjuicio de la agricultura, á causa de que no atenderian al cultivo de sus suertes los que no las hubiesen pedido.

El Sr. Lodares contestó que para adjudicar las suertes era necesario que los interesados las solicitasen ante el ayuntamiento.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado el artículo.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adición al art. 4.º del Sr. Gomez (D. Manuel): "Como es muy probable que en algunos pueblos no haya suficientes terrenos baldíos y realengos para repartir porciones que puedan mantener á cinco personas, mientras en otros hay sobradamente para el efecto, pido á las Cortes que en la resolucion que se acuerde sobre el art. 4.º no sirva de base la manutencion de cinco personas, sino el valor total de las tierras repartibles, dividiéndolas en partes iguales."

Se suspendió esta discusion para continuar la del proyecto de ordenanza para la milicia local.

7.º Del art. 5.º, que dice así: "Los alcaldes de las cárceles.

8.º "Los dependientes del palacio del Rey.

El Sr. Gomez (D. Manuel) dijo que debia ponerse en su lugar los dependientes del palacio del Rey de toda clase de destino.

El Sr. Aguirre contestó que no habia inconveniente en que se dijese: "Los dependientes del palacio del Rey de cualquiera clase de su servidumbre."

El Sr. Munarriz dijo que habia algunos dependientes de palacio que eran milicianos voluntarios, y no parecia regular privarles de este servicio, que habian abrazado por patriotismo.

El Sr. Romero contestó que no se excluía á estos por cuanto ninguna ley tiene efecto retroactivo.

El Sr. Isturiz opinó que debería añadirse *con sueldo*, porque habia personas beneméritas que tenian honores de destinos de palacio, y no tenían sueldo; y no debian quedar inhabilitados para poder servir en la milicia.

Despues de una ligera discusion se aprobó el párrafo 8.º en los términos siguientes: "Los dependientes del palacio del Rey que hagan servicio y gocen sueldo."

9.º "Los que no tengan bienes de que subsistir ni oficio con que ganar la subsistencia." Lo retiró la comision.

Art. 6.º "Están dispensados del servicio de esta milicia:

- 1.º Los diputados á Cortes.
- 2.º Los individuos de las diputaciones provinciales y sus secretarios.
- 3.º Los individuos de los ayuntamientos y sus secretarios.
- 4.º Los alcaldes de barrio en propiedad.
- 5.º Los empleados civiles, militares y de Hacienda de nombramiento Real, que no se hallen en la clase de los exceptuados.
- 6.º El medico, cirujano, boticario y albeitar donde no haya mas que uno, y los médicos y cirujanos de hospitales.
- 7.º Los sacristanes donde no haya mas que uno.
- 8.º Los maestros de primeras letras con escuela abierta, los de latinidad, y los catedráticos, regentes y sustitutos de establecimientos literarios aprobados."

Se aprobaron los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Puesto á discusion el 7.º dijo el Sr. Isturiz: Creia que la comision habia tomado por base para la excepcion de algunos individuos la importancia de sus obligaciones. Yo no veo que en la dispensa que propone para los sacristanes haya esta misma circunstancia, aun cuando en un pueblo no haya mas que un templo; porque claro es que es bien reducido el objeto de su obligacion. En un pueblo pequeño no tendrá mas que hacer el sacristan que limpiar el misal, encender las luces y tocar las campanas; y todo esto no le puede excluir de ser miliciano. Así que no encuentro que haya razon para aprobar el dictamen.

El Sr. Zulueta contestó que la comision no habia hecho otra cosa que reproducir lo que en esta parte se prevenia en el reglamento del Gobierno, y cuando en él se excluyeron á los sacristanes algun motivo habria para ello.

El Sr. Romero dijo que teniendo los sacristanes que atender al desempeño de sus obligaciones, ya hubiese uno ó mas templos en cada pueblo, y siendo en su concepto incompatibles aquellas con el servicio de la milicia, creia que debian ser exceptuados.

Despues de una ligera discusion se aprobó el párrafo en los términos que se proponia.

Se aprobó igualmente el párrafo 8.º y último.

Art. 7.º "Podrán admitirse como voluntarios á los dispensados que lo soliciten, particularmente aquellos cuyos destinos sean de eleccion popular, y los empleados que los ayuntamientos juzguen podrán desempeñar el servicio sin desatender sus obligaciones."

El Sr. Muro se opuso á que se dijese en el artículo *particularmente aquellos que sean de eleccion popular*, porque parecia establecerse una especie de privilegio.

El Sr. Zulueta contestó que no habia inconveniente en que se omitiese esta circunsta.

El Sr. Velasco dijo que creia no podian ser milicianos aquellos empleados cuyos destinos no fuesen compatibles con el servicio de la milicia, y por esta razon opinó que debería decirse: "Podrán admitirse como voluntarios los empleados que lo soliciten y que los ayuntamientos juzguen que pueden desempeñar ambas obligaciones."

El Sr. Galiano manifestó que no debia coartarse la voluntad á ningun dispensado para entrar en la milicia, con tal que el ayuntamiento calificase si se le permitian sus ocupaciones, mayormente en las actuales circunstancias, en que era preciso fomentar la milicia por todos los medios posibles.

El Sr. Pedralvez manifestó que en su concepto solo debia quedar el artículo reducido á decir podrian admitirse como voluntarios los dispensados que lo soliciten: que por lo demas no creia que debia aprobarse el resto del artículo, porque los ayuntamientos no podian juzgar de la voluntad de un individuo que se esforzaria para cumplir la nueva obligacion que él mismo se imponia sin desatender la suya, pues siempre se ha dicho que mas hace el que quiere que no el que puede.

El Sr. Salvá manifestó que en vista de las observaciones que se habian hecho sobre el artículo la comision lo modificaba en los términos siguientes: "Podrán admitirse como voluntarios los dispensados que lo soliciten; pero en cuanto á los empleados solo podrán ser admitidos aquellos que los ayuntamientos juzguen poder desempeñar el servicio sin desatender á sus obligaciones."

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó el artículo por partes como lo habia presentado el Sr. Salvá, y quedó aprobado.

Art. 8.º "En el último trimestre de cada año admitirán los ayuntamientos en clase de voluntarios á los jóvenes que lo soliciten con las cantidades necesarias, y que hayan cumplido en el mismo año los 18 de edad."

Se aprobó poniendo 20 años en lugar de los 18, conforme se habia hecho en el art. 1.º

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas las siguientes adiciones.

Una del Sr. Cortés al párrafo 8.º del art. 6.º de la ordenanza de

milicias, para que despues de la palabra *sustitutos* se añada *bibliotecarios*.

Otra del Sr. Belda para que se exceptúe del servicio de la milicia á los jornaleros.

Otra de los Sres. Seoane y Lodaes al dictamen de las comisiones de Guerra y Hacienda sobre que se autorice al Gobierno para poner sobre las armas 200 hombres de milicias, reducida á que se alivie en parte á las provincias que sufren esta carga de las demas del Estado.

Otra del Sr. Aillon al párrafo 2.º del art. 6.º de la ordenanza de milicia local, para que se añadan á su final las siguientes palabras y demas empleados con sueldo en sus secretarías.

Otra del Sr. Prado, para que declaren las Cortes que por ahora no estan comprendidos en el decreto sobre residencia de beneficios los individuos eclesiásticos que tengan solicitudes pendientes en la comision primera de Legislacion sobre capellanías de sangre.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la participacion que les hacia el Gobierno de que Ss. MM. y A. A. continuaban sin novedad, siguiendo con alivio la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca de Asís.

El Sr. presidente anunció para la discusion de mañana los asuntos pendientes, y ademas otros varios expedientes, y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

La voz pública mas acreditada es la de que los turcos abandonan la Moldavia y la Valaquia; pero sin añadir que los rusos vayan entrando en aquellos dos principados, sin embargo que esto debe suponerse. No deja entre tanto de ser muy extraño que al mismo tiempo que algunos consideran esta resolucion de los turcos como efecto de una cesion de la Puerta, y como prueba de que no habra guerra, publique todavia el *Monitor* nuevos planes. Con efecto, por un artículo inserto en este periódico con fecha de Aquisgran (que parece ser el conducto de la Prusia para propagar noticias), sabemos cosas nuevas. En él se compara al Sultan con Fernando I, Rey de las Dos Sicilias; a Constantinopla con Nápoles; á los genizaros con los carbonarios; á las tropas rusas con las austriacas, y al Emperador Alejandro con el Emperador de Austria. La posicion actual de la Puerta es justamente la misma que la del Rey de Nápoles: «la tropa indisciplinada de los genizaros, que ansia por guerra, ha exaltado al pueblo, mientras que el Soberano no quiere mas que paz. La misma causa producirá los mismos efectos. Se hará la guerra á los genizaros para dejar en libertad á su Soberano, y los resultados serán los mismos, dando á conocer asi la santa alianza el ascendiente que tiene en favor del reposo de las naciones y de la consolidacion del poder legítimo.»

Tememos pues que la guerra no se hará á los turcos sino solamente á los genizaros, para sacar de la opresion al Gran Señor, y consolidar el poder legítimo. «Ya las grandes potencias estan de acuerdo sobre las bases del tratado que debe ajustarse, y el Sultan debe haber consentido en hacer varias cesiones, á que le obligan imperiosamente su crítica posicion y su futura tranquilidad.» En todo lo cual es segura la unanimidad de las potencias; pero ademas del de contener á los genizaros hay otros planes que realizar. «La Bosnia, la Valaquia y la Moldavia serán principados particulares; la Morea y las islas compondrán una república como la de las siete islas Jónicas.»

Estas disposiciones salen ya de la esfera de comparacion con Nápoles, á no ser que respecto de este reino haya todavia planes ocultos. Pero no debe quedar descontento el Gran Turco, porque aunque se le arranquen tantos Estados «permanecerá dueño de Constantinopla y del resto de sus posesiones europeas despues de tomadas providencias enérgicas contra la audacia de los genizaros.» No se crea que se han olvidado las grandes potencias de la Persia, pues mediarán con ella para que haga la paz *bajo las mismas bases*. Todo asi arreglado se van á llevar chasco muchísimos sujetos que esperaban otra cosa, porque «segun esto, lo que debia ser una guerra, no será, por decirlo asi, sino un gran aparato militar, que lejos de acarrear funestos resultados..... consolidará mas y mas el estado actual de las cosas, destruyendo para siempre esperanzas siniestras.»

Se ve muy bien que todo va á quedar en regla y en reposo; pero ¿qué utilidades sacarán los pacificadores? «La Rusia no recogerá mas ventajas que las que razonablemente podia esperar; y ninguna potencia sufrirá la menor lesion en sus derechos ni en sus esperanzas.» No es facil penetrar lo que se entiende por *razonablemente*; pero cuando se dice *ninguna potencia*, es creible que sea exceptuada la Puerta, la cual por este nuevo plan debe quedar muy perjudicada en sus derechos y en sus esperanzas con la pérdida de grandes posesiones.

Las noticias de la correspondencia y de los periódicos extrangeros que han llegado hoy se reducen á lo siguiente:

Segun el *Observador austriaco* el 8 de Mayo se publicó en Jassy la orden de la Puerta para que sus tropas evacuaran los dos principados: el 9 se pusieron ya en marcha 2000 anatolios; pero no indica el periodista si esta providencia es indicio de conservarse la paz. En Francfort se rien de que aun haya gentes que quieran creer en la paz entre Rusia y Turquía. En Lóndres, segun el *New-Times*, ya se dice que estan firmados los artículos de paz entre estas dos potencias, quedando Rusia de interventora directa en el Gobierno interior de la Moldavia y Valaquia, y dejando para un ajuste separado la suerte de los griegos, cuyas provincias, si no logran la independencia, tendrán un Gobierno semejante al de las colonias de los demas estados europeos. En Nuremberg estaban por la guerra en virtud de las noticias que tenían de Petersburgo, y que alcanzaban hasta el 8 de Mayo, pues ya habian salido de aquella capital órdenes e instrucciones importantes del Emperador pa-

ra los egércitos, y en Mohilow se habia anunciado que el cuartel general iba á avanzar hasta Kaminiack. En Berlin se bisonjaban con que se conservaria la paz. En Varsovia ansiaban por la guerra, y la tenían por segura. En Leipsick dudaban ya que rompieran las hostilidades, porque el Emperador de Rusia comenzaba á reflexionar que sus resultados podian ser muy funestos, en virtud de ciertas consideraciones que no son relativas al Oriente: la actitud en que se encuentran todos los pueblos del continente por las ideas que en estos últimos tiempos han adquirido tienen mayor peso en la prudencia del Emperador Alejandro que el entusiasmo de los genizaros. En Paris continúa el pro y el contra respecto de la guerra: el *Diario de Comercio* dice que el general ruso Sabaniéff ha puesto de repente en movimiento su cuerpo de ejército, haciendo una irrupcion en muchos puntos de la Moldavia, y que las tropas turcas se han retirado precipitadamente al ver que se aproximaban las rusas.

En Stuttgardt se aseguraba que el capitán-bajá ha sido derrotado en un horroroso combate naval, habiendo los griegos conseguido una completa victoria.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«Ss. MM. y A. A. continúan sin novedad en su importante salud; y la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca sigue con alivio.»

Direccion general de resguardos.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha de 18 de este mes una Real orden que tiene relacion con el resguardo de Cádiz, y entre otras cosas se manda lo siguiente: Que se pague al resguardo con toda preferencia, hasta de los empleados en las administraciones de las rentas y de las aduanas; y no haciéndolo, que el intendente, el contador y el tesorero pierdan sus destinos. Que bajo la responsabilidad del tesorero y depositarios se reintegre al resguardo lo que esté detenido en las tesorerías de la parte de comisos que le corresponda. Que para que en adelante no suceda el abuso de aplicar á otras urgencias los productos de las aprehensiones entren estos en la caja del cuerpo, y que hecha la liquidacion por el interventor se hagan las aplicaciones prevenidas en el reglamento de 1.º de Diciembre de 1820, pasando un certificado á la contaduría principal, cuando corresponda la parte de derechos á la Hacienda pública, y su importe á la tesorería. Que no tengan su residencia en la capital sino los oficiales precisos para atender á la fuerza de la compañía ó compañías que hagan el servicio, fijando los demas su residencia en el punto que designe el intendente de acuerdo con el comandante, poniendo en práctica los movimientos ó traslaciones que prescribe el reglamento. Que no sea motivo la falta de vestuario para que dejen de hacer el servicio los individuos del resguardo una vez que reciban sus pagas, haciendo entender á todos las obligaciones de reglamento y las leyes de subordinacion para que no aleguen ignorancia. Que se hagan las rondas y servicios de mar y bahía conforme á las instrucciones, previniendo al intendente y al comandante que verificada la entrada de un contrabando en la plaza, sin mas que resultar el hecho pierdan su destino el comandante y el oficial que mande el punto por donde entre, si tambien se supiese; y últimamente, que se haga circular á todas las costas y fronteras esta resolucion en los particulares que son comunes á todo el resguardo, y que se publique en los periódicos. De Real orden lo comunico á V. E. para su puntual cumplimiento en todas sus partes. Madrid 25 de Mayo de 1822.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor juez de primera instancia de Plasencia se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes, derechos y acciones que han quedado por fallecimiento abintestado de Doña María Antonia Bonabia, vecina que fue de dicha ciudad de Plasencia. Los que se hallen en el referido caso acudirán á dicho juzgado por la escribanía de D. Antonio María Moreno y Acevedo, por sí ó por procurador, dentro del termino de 30 dias, contados desde el día de hoy.

La imprenta de la carrera de S. Francisco, propia de D. Leon Amarría, y el despacho principal del Censor y del periódico de las Damas, se han trasladado á la plazuela de Santiago, casa núm. 1.º, donde en adelante se procurará servir al público con el esmero y justificacion que hasta aqui.

Observaciones sobre la primera ensenanza propuesta por la direccion general de estudios á las Cortes. Se vende en la librería de Viana.

Memoria sobre la urgentísima necesidad de leyes suntuarias en la actual crítica situacion del Estado. Se vende en la librería de la viuda de Quiroga y en la de Paz.

Lista de los señores diputados de la Península y de Ultramar á las Cortes ordinarias de los años 1822 y 1823, con expresion de sus destinos actuales. Va al fin una lista alfabética por apellidos y provincias á que pertenecen los diputados: un cuaderno en 16.º mayor del tamaño de la antigua guia de Forasteros, y puede ir en carta: segunda edicion corregida. Se hallará á 2 rs. en las librerías de Orea y de Hurtado. En las mismas librerías se halla tambien la lista de los diputados á las dos legislaturas anteriores del mismo tamaño y al mismo precio.

El Rey constitucional de las Españas D. Fernando 7.º, vindicado de las injurias que el autor de la *Tercerola* ha hecho á su sagrada é inviolable persona: núms. 5.º y 6.º, que se hallarán con los anteriores en las librerías de Sanz y de Villa.

En la paceta del 12 del corriente, col. 1.ª, lin. 69, donde dice D. Juan Macrovon: léase D. Juan Lacron de Barrera.